



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 8001315300520240008000
PROCESO: VERBAL (Sumario)
DEMANDANTE: GLOBAL GLASS NIT. No.: 79410956-2
DEMANDADO: Sociedad CONVIAS NIT.No. 802.008.095-5

Barranquilla, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Sumario) iniciado por GLOBAL GLASS con NIT: No.79410956-2, representada legalmente por LUIS FERNANDO BARON GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.410.956, por medio de apoderado judicial Dr. CHRISTIAN DAVID PALACIOS L., con cedula de ciudadanía No.1.010.059.758 y T.P.NO.358875, presento demanda en contra de la SOCIEDAD CONVIAS S.A.S. NIT:No.802.008.095-5, representada legalmente por LUIS FRANCISCO OVALLE LLINAZ, portador de la cedula de ciudadanía No.72.190.201.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Sumario) iniciado por GLOBAL GLASS con NIT: No.79410956-2, representada legalmente por LUIS FERNANDO BARON GUZMAN, identificado con la cedula de ciudadanía No.79.410.956, por medio de apoderado judicial Dr. CHRISTIAN DAVID PALACIOS L., con cedula de ciudadanía No.1.010.059.758 y T.P.NO.358875, presento demanda en contra de la SOCIEDAD CONVIAS S.A.S. NIT:No.802.008.095-5, representada legalmente por LUIS FRANCISCO OVALLE LLINAZ, portador de la cedula de ciudadanía No.72.190.201.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá remitir al correo electrónico de los demandados el presente auto, la demanda y sus anexos, quedando notificado a los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico, y el traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

TERCERO: Reconocer personería al Dr. CHRISTIAN DAVID PALACIOS L., con cedula de ciudadanía No.1.010.059.758 y T.P.NO.358875, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido. Correo Electrónico: electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO.

COG/ebf.

Rad.2024-00080-00

Por anotación en estado	Nº. 55
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>5 ABRIL DE 2024</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966b225e9e7602bac3a641135863b11e48656aa564d13f6df27bc420d780640f**

Documento generado en 04/04/2024 08:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>